Eliminado dos líneas. Fundamento Legal: artículo 140 en relación con el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título "El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por el D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONGRESO", y por otra parte el C. CAMILO VINIEGRA MAGAÑA, a quien en adelante se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONGRESO":

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil, en términos del artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día 13 de septiembre de 2021, el D.D. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Que se requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los servicios de fotocopiado para diversas unidades administrativas que integran el H. Congreso del Estado de Tabasco, en el marco de las funciones que le corresponden, para lo cual se le asigna el presente contrato, mismo que fue aprobado en reunión de la Junta de Coordinación Política.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ser una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes
- b) Tener como actividad preponderante el servicio de fotocopiado, venta y renta de copiadoras, consumibles y equipo de cómputo.
- c) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el inmueble ubicado en
- d) Bajo protesta decir verdad, encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los





servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" contrata y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL CONGRESO" el servicio de fotocopiado en sus diversas unidades administrativas, de acuerdo a los requerimientos del contratante, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- 1.- Instalar cuatro equipos de fotocopiado en las áreas que "EL CONGRESO" le indique.
- 2.- Entregar al almacén general de "EL CONGRESO" el material de fotocopiado (16 cajas de hojas tamaño carta u oficio según se requieran), durante los primeros cinco días de cada mes, así como el mantenimiento de los equipos de fotocopiado y tóner necesario para el buen funcionamiento de los mismos.
- 3.- El material de fotocopiado se surtirá de manera mensual, correspondiendo cuatro cajas por equipo de fotocopiado, con la obligación de suministrar sin costo alguno para "EL CONGRESO", una caja que adicionalmente se requiera cuando las áreas en las que se encuentren los equipos tengan trabajo excesivo.
- 4.- Reparar los equipos de fotocopiado objeto de este contrato, en un lapso no mayor de 24 horas o de lo contrario instalar otro equipo de las mismas características a los ya instalados en un lapso no mayor a 24 horas, en caso de falla de los equipos proporcionados a "EL CONGRESO", excepto cuando estas hayan sido ocasionadas por mal uso del equipo, casos en que la responsabilidad corresponderá al "EL CONGRESO".

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por cada equipo es por un importe mensual de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo un total de 4 (cuatro) equipos, que suman un importe mensual de \$30,000.00 (Treinta Mil pesos 00/100 M.N.) menos la cantidad de \$375.00 (Trecientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por concepto de retención de ISR equivalente al 1.25 %, lo que hace un importe de \$29,625.00 (Veintinueve Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de \$34,425.00 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

TERCERA.- "EL CONGRESO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

N

- lank

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que con la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA se cubre plenamente el servicio de fotocopiado para las diversas áreas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura a expedirse en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a "EL CONGRESO" para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONGRESO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "EL CONGRESO" por dichas causas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONGRESO".

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses (un año), contados a partir del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022, tomando en consideración que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha proporcionado el servicio de fotocopiado para diversas unidades administrativas que integran el H. Congreso del Estado de Tabasco, por lo cual se obliga a reconocer los días que abarcan del 01 de enero de 2022 a la fecha en que se suscriba el presente contrato, por lo que esos días se tomarán en consideración como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONGRESO", por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá suspender el presente contrato en forma anticipada, con el solo requisito de







comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos.
- d) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de rescisión, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a hacer devolución a "**EL CONGRESO**", de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejaré de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre "EL CONGRESO" y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, "EL CONGRESO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedando a salvo sus derechos en la materia, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de "EL CONGRESO", pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

And a second



DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato ambas partes se sujetan a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otros conceptos.

Las partes declaran estar conformes con lo pactado; en virtud de lo anterior se firma el presente contrato por cuadruplicado, el día 10 de enero de 2022, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CAMILO VINIEGRA MAGAÑA

D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO

"EL CONGRESO"

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

TESTIGO

M.A.P.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. TESTIGO

LIC. GUSTAVO GARRIDO AZCUAGA SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.